

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA PARA LA CONSULTA DE LOS REGISTROS Y EMISIÓN DE INFORMES VINCULADOS A LAS ARMAS DE FUEGO.

Entre la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), en adelante "AGENCIA", con domicilio en Bartolomé Mitre N°1465/9 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, Dr. Juan Pablo ALLAN, y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, representada en este acto por su Presidente, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, con domicilio en calle Av. España 480 de la Ciudad de Mendoza, en adelante "LA CORTE", por la otra; conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Recíproca, y expresan:

I- Que la Ley 27.192 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS en su ARTÍCULO 2 establece que "La Agencia Nacional de Materiales Controlados tendrá como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la presente ley".

II- Que por su parte, por Resolución N° 66, del 9 de febrero de 2012, se creó el Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB) en el ámbito de la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal Argentina, con el objetivo de implementar una Base Central Nacional de Evidencia Balística, donde se almacenen datos de proyectiles disparados, vainas servidas y armas de fuego, a los efectos de contribuir a la identificación de las armas utilizadas en hechos delictivos y aportar información valiosa para su esclarecimiento, conforme a las requisitorias de las autoridades judiciales y/o del Ministerio Público Fiscal en el marco del proceso penal específico.

III- Que el mencionado Sistema pretende generar una identidad de cada evidencia balística, almacenar esa identidad en una base única (Base Central Nacional de Evidencia Balística), y analizar si esa identidad ya fue incorporada anteriormente, pudiendo de este modo vincular distintos hechos delictivos como consecuencia de la

utilización de las mismas armas y brindar esa información a los responsables de su investigación. En consecuencia, el SAIB permite encontrar relaciones que posteriormente deben ser ratificadas mediante la intervención de las áreas técnicas respectivas, que deberán confirmar mediante el análisis de la evidencia física los resultados arrojados por el sistema. Por lo tanto, el SAIB no constituye una instancia pericial con valor probatorio, sino que es un soporte al proceso investigativo.

IV- Que, en el marco del Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística, el presente Convenio tiene como objetivo establecer los lineamientos necesarios para desarrollar actividades de cooperación, intercambio de información, asistencia técnica y capacitación en áreas de mutuo interés, vinculadas a la circulación ilegal de armas de fuego y delitos conexos.

V- Que, uno de los elementos fundamentales para el desarrollo de la actividad jurisdiccionales en los juzgados y tribunales en lo penal colegiado de Mendoza, es contar con los informes de armas que provienen de las bases de datos de la "AGENCIA", ya que el mismo es el organismo nacional que concentra la información nacional sobre el registro y utilización de armas de fuego.

VI- Que el presente acuerdo se propicia para optimizar los recursos de información y gestión del conocimiento que tienen las jurisdicciones a fin de lograr mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos destinados a la ejecución de las políticas públicas de seguridad con el objeto de mejorar el abordaje de la investigación criminal y políticas de prevención del delito y la violencia.

Que, atento a las consideraciones enunciadas precedentemente, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El propósito del presente Convenio es acordar un marco institucional que permita la articulación entre las partes, con el objeto de establecer instancias de colaboración, cooperación mutua e intercambio de información destinados a: 1) reunir evidencia balística a los fines de su registro en la Base Central Nacional de Evidencia Balística; 2) sistematizar y analizar la información relativa a causas de relevancia; 3) formar equipos de trabajo conjunto para las Investigaciones Focalizadas Estratégicas sobre Armas de Fuego; 4) identificar la relación entre la evidencia remitida, el hecho concreto, el historial del domicilio (balaceras recurrentes) y la relación del hecho



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

con el arma; 5) generar instancias de prevención, fiscalización y control de armamento; 6) intercambiar información con uso de tecnología para el esclarecimiento de violencia armada; 7) mejorar la dinámica en los procesos de carga y destrucción de material controlado; 8) brindar capacitaciones conjuntas sobre las labores; y 9) generar informes conjuntos sobre los resultados obtenidos para la rendición de cuentas.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A fin de coordinar acciones de carácter operativo en la recolección y sistematización de datos e información que resulte necesaria para llevar adelante las investigaciones en el marco del "SISTEMA NACIONAL AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA (SAIB)", "LAS PARTES" se comprometen a:

A - "LA AGENCIA" a brindar los datos solicitados por la "CORTE", a través de la colocación de terminales o habilitación de usuarios para el fuero penal y la SCJ para la consulta de la base de datos de la ANMaC y extraer los informes pertinentes, en el marco de sus funciones.

B - AUTONOMÍA. "LAS PARTES" mantienen su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una será responsable por los hechos, actos, omisiones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte en el ámbito del presente Convenio Marco.

C - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a resguardar la confidencialidad de los datos intercambiados de acuerdo con los fines establecidos, en estricta observancia a la Ley Nº 25.326 sobre Protección de los Datos Personales y demás normas complementarias.

D - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, todas las diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución y/o extinción del presente Convenio.

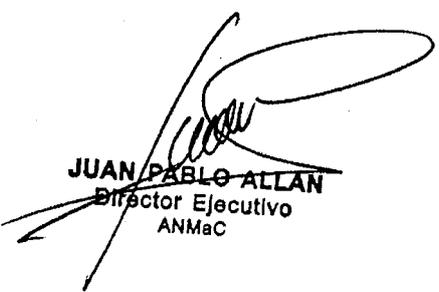
CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de DOS (2) años, renovables de manera automática por períodos iguales y consecutivos, salvo que: a) Las partes decidan rescindir el mismo, b) Por rescisión unilateral de cualquiera de las partes, en

cuyo caso dicha decisión deberá ser notificada con NOVENTA (90) días de anticipación, sin generar por ello derechos a reclamos de naturaleza alguna. Dicha rescisión no enervará las acciones pendientes de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

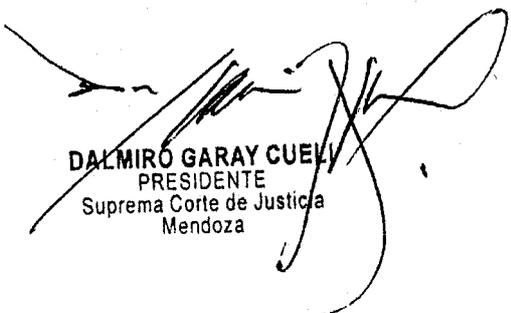
CLÁUSULA CUARTA. ACTAS COMPLEMENTARIAS. A los fines de dar cumplimiento a la Cláusula Primera, y en caso de resultar necesario, "LAS PARTES" podrán firmar Actas Complementarias, que serán parte del presente. En dichas actas se establecerán los objetivos concretos y/o planes de trabajo, juntamente con la definición de plazos para su ejecución, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera, así como cualquier otro aporte necesario.

CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO. Las partes constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas precedentemente, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD DE MENDOZA, a los 24 días del mes de junio de 2025.



JUAN PABLO ALLAN
Director Ejecutivo
ANMaC



DALMIRO GARAY CUELLO
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza